



Radicación: 2021-00303
Demandante: OSCAR DELGADO
Demandado: MARLENE PIÑA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de contestación de demanda presentado por el apoderado de la demandada Marlene Piña en fecha 19 de mayo de 2023.

Sea lo primero señalar que el 23 de febrero de 2023 fue presentado a través de correo electrónico poder otorgado por la señora Marlene Piña al doctor Gregorio Rada Riquett y solicitud de remisión de link de proceso.

Que obra constancia de remisión de link del proceso al correo electrónico del doctor Rada el día 7 de marzo de 2023, por lo tanto en esta fecha queda debidamente notificada la demandada por conducta concluyente, toda vez que en dicha fecha tuvo acceso a la demanda y demás actuaciones dentro del proceso.

Posteriormente en fecha 18 de mayo de 2023 el doctor Gregorio Rada solicita nuevamente la remisión del link del proceso, por lo que el juzgado procede en la misma fecha a remitir nuevamente enlace del expediente.

Frente a lo anterior, no puede el apoderado de la parte demandada afirmar como lo hace en el escrito de contestación, que se le hizo envío del link solo hasta el 18 de mayo de 2023, toda vez que como se señaló en líneas precedentes, el juzgado ya había hecho una primera remisión del enlace del proceso el 7 de marzo de 2023.

Así las cosas, el juzgado no puede tener como presentada dentro del término la contestación de la demanda.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Decretar que la contestación de la demanda presentada por la señora Marlene Piña a través de apoderado judicial en fecha 19 de mayo de 2023 no se hizo dentro del termino de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 143
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>28 SEPTIEMBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	